



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Jordán Sube (S.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO CIVIL No.0005
PROVENIENTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN GIL
RADICADO INTERNO: 68-370-40-89-001-2024-00003-00
RADICADO DE ORIGEN: 68-679-40-89-002-2011-00129-00

Vista la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil (S.), en el exhorto que antecede, se dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Para la realización del secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No.319-36371 que se precisa como de propiedad de la demandada ELIDA CARRILLO ORTIZ, se fijará como fecha el día viernes veintiséis (26) de abril del presente año, a las diez (10:00) de la mañana en el lugar de la diligencia. El desplazamiento al predio se hará a través de los medios que para tal fin sean puestos a disposición por parte del apoderado de la parte actora, con quien se programa previo encuentro en la sede judicial a fin desplazarnos al lugar de la diligencia, y esto desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), considerado el lugar de ubicación del predio en cuestión.

Se requerirá al apoderado de la parte actora para que, previamente a la diligencia programada, dentro del término de diez (10) días hábiles computados desde la notificación de esta providencia, haga aportación de: (i) el folio de matrícula inmobiliaria del predio de que se trata, lo más reciente posible en su fecha de expedición, (ii) de la escritura pública que considere como la más pertinente para el fin de verificación completa de los linderos del predio e individualización del mismo, y (iii) así mismo, en caso de serle factible aportar un plano del predio que permita su pleno reconocimiento, así deberá hacerlo.

Con el fin de garantizar la realización de la diligencia de secuestro, se oficiará al Comando de Policía del Municipio de Jordán Sube (S.), a fin de que preste el apoyo

correspondiente. Lo anterior en aplicación al artículo 10 numeral 8° de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 3° de la Ley 2318 de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube - Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil (S.), en el exhorto que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica del secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No.319-36371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (S), que se precisa como de propiedad de la demandada ELIDA CARRILLO ORTIZ, para lo cual fija como fecha el día viernes veintiséis (26) de abril del presente año, a las diez (10:00) de la mañana en el lugar de la diligencia. El desplazamiento al predio se hará a través de los medios que para tal fin sean puestos a disposición por parte del apoderado de la parte actora, con quien se programa previo encuentro en la sede judicial a fin de desplazarnos al lugar de la diligencia, y esto desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), considerado el lugar de ubicación del predio en cuestión.

Hecho lo anterior, devuélvase el diligenciamiento al lugar de origen, previas las constancias pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que, previamente a la diligencia programada, dentro del término de diez (10) días hábiles computados desde la notificación de esta providencia, haga aportación de: (i) el folio de matrícula inmobiliaria del predio de que se trata, lo más reciente posible en su fecha de expedición, (ii) de la escritura pública que considere como la más pertinente para el fin de verificación completa de los linderos del predio e individualización del mismo, y (iii) así mismo, en caso de serle factible aportar un plano del predio que permita su pleno reconocimiento, así deberá hacerlo.

CUARTO: NOTIFICAR de esta decisión al secuestre señor ANDRÉS DARÍO DURÁN SAMANIEGO, quien fue designado como tal por el juzgado comitente. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: OFICIAR al Comando de Policía del Municipio de Jordán Sube (S.), para que concurra al lugar de ubicación del inmueble junto con el personal de este Juzgado, el día y hora de la diligencia de secuestro, a fin de que preste el apoyo correspondiente y se garantice la realización de la diligencia programada. Lo anterior en aplicación al artículo 10 numeral 8° de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 3° de la Ley 2318 de 2023.

SEXTO: La parte interesada deberá asumir los gastos que se ocasionen y poner a disposición los medios necesarios para la realización de la diligencia (nums.1º y 3º Art.364 C.G.P.).

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

Juez

Firmado Por:

Edgar Orlando Amaya Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Jordan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd1a525e2fbbb505d9556b82a528cab5164860ddca1677f007d1f8fbbb756a**

Documento generado en 10/04/2024 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>